



ACTA CFP N° 10/2010

ACTA CFP N° 10/2010

En Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de 2010, siendo las 18:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Oscar Padin, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lic. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes: los Representantes Suplentes de la SAYDS, Ing. Jorge Khoury y Lic. Silvia Giangioffe, el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y Méd.Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. CUOTIFICACION
 - 1.1. Nota CUDAP S01:0014692/2010: Nota SSPyA (ingresada 3/03/2010) remitiendo reclamo interpuesto por GAAD GROUP S.A. para que se asigne CITC al b-p ARAUCANIA (M.N. 01384)
 - 1.2. Derecho de Transferencia y Fondos de Reasignación - Planes de pago: Nota DNCP N° 768/10 (17/03/2010) remitiendo metodología utilizada.
2. PROYECTO PESQUERO
 - 2.1. Exp S01:0245162/04: Nota DNCP (12/03/2010) remitiendo presentación de la firma RADA RIA S.A. propietaria del b-p MARIA FE (M.N. 01502).
3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Proyecto de resolución en reemplazo de las Resoluciones CFP N° 7/06 y N° 15/09.
4. PERMISO DE PESCA



ACTA CFP N° 10/2010

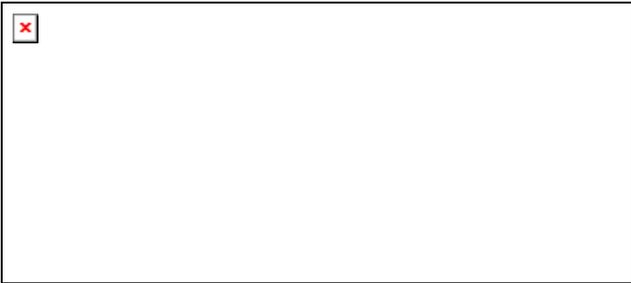
- 4.1. Exp. S01:0103488/2003: Nota DNCP (16/03/2010) remitiendo informe del b-p RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) solicitado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 9/2010.
5. PESCA EXPERIMENTAL
- 5.1. Nota CUDAP S01:0024742/2010 de BAHIA GRANDE S.A. (ingresada 16/03/2010) solicitando aprobación del proyecto-programa de pesca experimental de atunes en la ZEE argentina y Área Adyacente.
6. CALAMAR
- 6.1. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0205052/09: Nota DNCP N° 769/10 remitiendo presentación de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. frente a la decisión adoptada en el punto 3.2. del Acta CFP N° 4/2010 respecto del proyecto del b-p XIN SHI JI N° 18.
7. LANGOSTINO
- 7.1. Prospección en aguas de jurisdicción provincial.
8. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS
- 8.1. “Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías” elaborado en el marco del Plan de Acción Internacional de FAO.

1. CUOTIFICACION

- 1.1. **Nota CUDAP S01:0014692/2010: Nota SSPyA (ingresada 3/03/2010) remitiendo reclamo interpuesto por GAAD GROUP S.A. para que se asigne CITC al b-p ARAUCANIA (M.N. 01384)**

El 16/02/10 se presentó ante el Presidente del CFP, GAAD GROUP S.A. por medio de su presidente (NOTA S01:0014692/2010). La presentación tuvo por objeto disponer los medios conducentes a fin de otorgar la CITC que legalmente le corresponda al buque ARAUCANIA (M.N. 01384). No expresa con claridad la especie de la CITC que solicita, pero la referencia posterior a la Resolución CFP N° 23/09 permite despejar el defecto del escrito y continuar con su tratamiento, como un pedido de asignación de CITC de merluza común. Estima que habrían dos vías para otorgar la CITC: 1) la asignación de la Provisión Administrativa y 2) la asignación por ser uno de los sectores de máximo interés social (con referencia a la Resolución CFP N° 30/09).

Según surge del informe de la Autoridad de Aplicación, la historia de captura legal de la especie merluza común del buque ARAUCANIA (M.N. 01384) fue registrada a favor del buque CENTAURO 2000 (M.N. 0482), todo lo cual fue plasmado en la Resolución SAGPyA N° 370/05, que modificó la Resolución SAGPyA N° 258/03. Ello fue consecuencia de la transferencia que restringió las especies autorizadas, excluyendo en forma expresa la especie merluza común.



ACTA CFP N° 10/2010

Desde el punto de vista formal, la presentación puede encuadrarse como una impugnación a la Resolución CFP N° 23/09, aunque estrictamente no se ha dirigido un cuestionamiento concreto a la misma. Sin perjuicio de lo recién expuesto, de tratarse de una impugnación implícita a dicha resolución, resulta apropiado darle el curso de una denuncia de ilegitimidad, por encontrarse vencido el plazo para recurrir dicha resolución desde la fecha de su publicación.

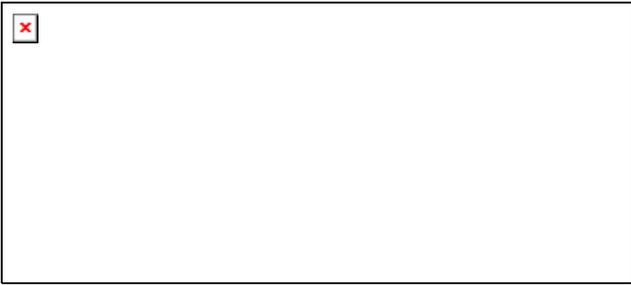
En este cauce procedimental, la impugnación no puede prosperar desde que no se cumple con las exigencias básicas de la ley, ya que el buque no registra historia de captura legal de la especie, en los términos del artículo 27 de la Ley 24.922, que se encuentran especificados en el Acta CFP N° 49/09 y la propia Resolución CFP N° 23/09. La presentación se refiere a la CITC *“que legalmente le corresponda”* (en cinco oportunidades). Teniendo en cuenta el historial de captura legal registrado de la especie, lo que legalmente le corresponde –lo que la presentación reclama– al buque ARAUCANIA (M.N. 01384) de CITC de merluza común es no obtener una asignación del CFP. Ello no quita, claro está, la posibilidad de que el buque obtenga la CITC que ahora dice necesitar, por medio de una transferencia, temporaria o definitiva. Debe añadirse que, de las múltiples autorizaciones de captura contenidas en otros tantos certificados de permisos de pesca que fueron emitidos en los últimos años a nombre de la locataria del buque (GAAD GROUP S.A.), no surge la especie merluza común. Todo ello determina la desestimación de la denuncia de ilegitimidad dirigida contra la Resolución CFP N° 23/09.

En cuanto a la solicitud de asignación en los términos de la Resolución CFP N° 30/09, debe recordarse que en esa resolución se asignó CITC de la Reserva Social, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, del porcentaje establecido en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09. Es decir, que en caso de estimar que este es el cauce para su petición debe dirigirlo a las autoridades de dicha provincia, por lo que también merece su rechazo la presentación en este aspecto.

Finalmente, el establecimiento de la provisión administrativa no obedeció a las razones que esgrime escuetamente la administrada, tal como surge de la Resolución CFP N° 23/09 y del Acta CFP N° 49/09. De ahí que la asignación de CITC de la provisión administrativa solicitada por la administrada resulta también improcedente.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad desestimar la denuncia de ilegitimidad respecto de la asignación de CITC de la especie merluza común contenida en la Resolución CFP N° 23/09, rechazar el pedido de asignación de CITC de la Reserva Social de la misma especie y declarar improcedente el pedido de asignación de CITC de la provisión administrativa de la especie.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.



ACTA CFP N° 10/2010

**1.2. Derecho de Transferencia y Fondos de Reasignación - Planes de pago:
Nota DNCP N° 768/10 (17/03/2010) remitiendo metodología utilizada.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la DNCP remite para aprobación del CFP la metodología utilizada para la confección de los planes de pago aprobados para el Derecho de Transferencia de CITC (Acta CFP N° 1/2010) y los cánones de los Fondos de Reasignación contemplados en las Resoluciones CFP N° 22/09 y N° 29/09 (Acta CFP N° 2/2010).

Como en el segundo caso mencionado se establece que los planes de pagos de más de diez cuotas debían presentar una garantía de acuerdo a las condiciones que estableciera la Autoridad de Aplicación, la SSPyA instruyó a la DNCP sobre las exigencias correspondientes a este tipo de plan de facilidades.

La Autoridad de Aplicación, en el marco de la Disposición SSPyA N° 312/08 y su modificatoria, la Resolución SAGPyA N° 313/09, procedió a intimar a las empresas y posteriormente se confeccionaron los correspondientes expedientes para los planes de pagos.

A continuación se decide por unanimidad aprobar la metodología implementada por la Autoridad de Aplicación para el cumplimiento de lo dispuesto en las Actas CFP N° 1/2010 y N° 2/2010.

2. PROYECTO PESQUERO

2.1. Exp S01:0245162/04: Nota DNCP (12/03/2010) remitiendo presentación de la firma RADA RIA S.A. propietaria del b-p MARIA FE (M.N. 01502).

En el punto 5.1. del Acta CFP N° 8/08 se adoptó la siguiente decisión:

“Por la Resolución SAGyP N° 367/95 (07/12/95) se aprobó la transferencia del buque ALBA (M.N. 3963) al buque MARÍA FE (M.N. 01502) y se adjudicó un nuevo plan de captura al segundo.

El 25/09/97 los propietarios del buque MARÍA FE (M.N. 01502) solicitaron la revisión de la reducción sufrida en el cupo del permiso de pesca.

El 17/08/06 el CFP adoptó la decisión de “remitir las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que elabore un informe al respecto” (punto 6.4 del Acta CFP N° 30/06).



ACTA CFP N° 10/2010

El 03/04/07, la Autoridad de Aplicación emitió el informe requerido, considerando que las diversas presentaciones de los titulares (relativas al resultado negativo de la transferencia del permiso de pesca) pueden ser tratadas como denuncia de ilegitimidad.

Al respecto, por tratarse de una denuncia de ilegitimidad relativa a la transferencia aprobada por la Resolución SAGyP N° 367/95 a favor del buque MARIA FE (M.N. 01502), se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se devuelvan las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que sustancie el trámite de la denuncia de ilegitimidad.”

La Autoridad de Aplicación sustanció la denuncia de ilegitimidad y propone hacer lugar a la misma, autorizando una captura anual de 1350 toneladas de especies pelágicas (anchoita y caballa) con más 930,70 toneladas de variado costero. Toda vez que se trata de la modificación del permiso de pesca, dicha autoridad solicita la intervención del CFP.

Atento lo expuesto, se decide por unanimidad prestar la conformidad para la resolución de la denuncia de ilegitimidad presentada por RADA RIA S.A., con la autorización para la captura anual de las especies y en las cantidades propuestas por la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

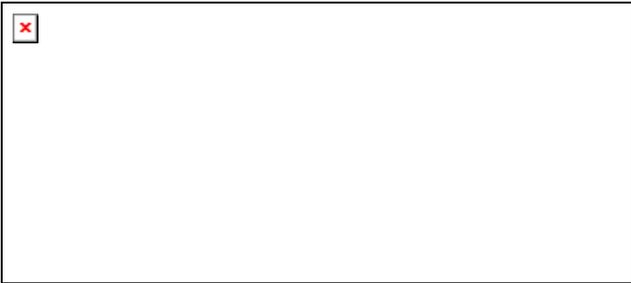
3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Proyecto de resolución en reemplazo de las Resoluciones CFP N° 7/06 y N° 15/09.

Conforme lo decidido en el punto 12.1. del Acta CFP N° 9/2010, se distribuye entre los Consejeros el proyecto de resolución elaborado por la Asesoría Letrada, que reúne en un solo cuerpo normativo los textos reglamentarios vigentes en materia de inactividad comercial (Resoluciones CFP N° 7/06 y 15/09), en el marco del artículo 28 de la Ley 24.922.

4. PERMISO DE PESCA

4.1. Exp. S01:0103488/2003: Nota DNCP (16/03/2010) remitiendo informe del b-p RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211) solicitado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 9/2010.



ACTA CFP N° 10/2010

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNCP, en cumplimiento de lo solicitado en el punto 1.1. del Acta CFP N° 9/2010 envía un informe sobre la situación jurídica actual del permiso de pesca del buque RUMBO ESPERANZA (M.N. 01211).

Atento lo informado por la Autoridad de Aplicación y dada la situación de conflicto judicial, se decide por unanimidad suspender el tratamiento de la solicitud hasta que se acredite el levantamiento de todas las medidas cautelares que pesan sobre el permiso de pesca del buque.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del administrado.

5. PESCA EXPERIMENTAL

5.1. Nota CUDAP S01:0024742/2010 de BAHIA GRANDE S.A. (ingresada 16/03/2010) solicitando aprobación del proyecto-programa de pesca experimental de atunes en la ZEE argentina y Área Adyacente.

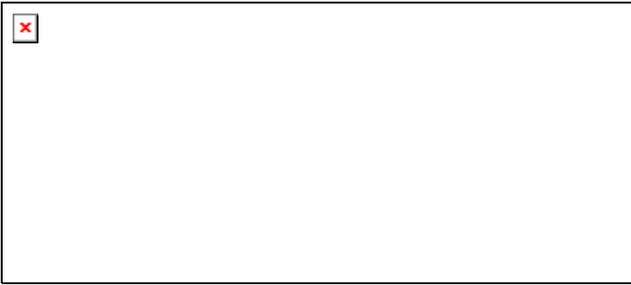
Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la firma BAHÍA GRANDE S.A. presenta un proyecto de pesca experimental para la búsqueda y evaluación de las distintas especies de atunes presentes en aguas del mar argentino y del alta mar adyacente con el fin de desarrollar posteriormente una actividad pesquera industrial.

La administrada fundamenta su propuesta en la oportunidad de dirigir una experiencia operativa y técnica de captura experimental y científica de atunes para la determinación de la existencia y características de la misma, los cuales, según datos biológicos globales, se hallan presentes en el Atlántico Sudoccidental, cuyo principal ribereño es nuestro país.

Al respecto, se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se remita la presentación a la Autoridad de Aplicación, solicitándole que eleve al CFP un análisis e informe de evaluación del proyecto presentado, con el requerimiento previo a la administrada de las aclaraciones o ampliaciones que resultaran necesarias.

6. CALAMAR

6.1. Resolución CFP N° 11/06: Exp. S01:0205052/09: Nota DNCP N° 769/10 remitiendo presentación de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A. frente a



ACTA CFP N° 10/2010

la decisión adoptada en el punto 3.2. del Acta CFP N° 4/2010 respecto del proyecto del b-p XIN SHI JI N° 18.

En el Acta CFP N° 4/2010 se expresó que “...*todos los buques poteros contenidos en proyectos de explotación de calamar aprobados por el CFP, se aplican los criterios establecidos en la Resolución CFP N° 6/08, respecto al cumplimiento de los compromisos de reprocesamiento.*” Y que “*Dado que la política de calamar establecida por el CFP se refiere a los proyectos de explotación de la especie en forma exclusiva y con poteras, las descargas de calamar de buques fresqueros arrastreros no computan para el cumplimiento de los compromisos de los proyectos mencionados.*”

Asimismo se instruyó a la Autoridad de Aplicación para que aplicara dichas consideraciones al caso concreto del proyecto de PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE S.A.

La administrada ha cuestionado la aplicación de la decisión, sin impugnar su aplicación prospectiva, por los efectos retroactivos de la aclaración de una situación jurídica de duda que habría motivado a la empresa a actuar en contradicción con el criterio sentado en el Acta CFP N° 4/2010.

Teniendo en cuenta la situación expuesta en forma detallada por la administrada y la documentación adjunta, se verifica la intención de cumplir con el compromiso de reprocesamiento en el período cuestionado. También se verifica en la presentación que no se ha cumplido con la descarga de calamar comprometida.

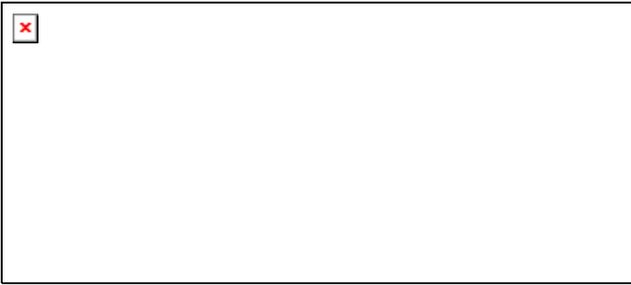
Atendiendo a la singular situación planteada, se decide por unanimidad instruir a la Autoridad de Aplicación para que considere cumplido el compromiso de reprocesamiento de calamar hasta la temporada 2008, sujetando la decisión precedente al reconocimiento de la falta relativa a la descarga de calamar en las actuaciones sumariales que correspondan.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

7. LANGOSTINO

7.1. Prospección en aguas de jurisdicción provincial.

El Representante de la Provincia de Chubut informa que en el marco del Convenio que mantiene su provincia con la Provincia de Santa Cruz para la regulación y ordenamiento de las pesquerías en el Golfo San Jorge, ha ordenado una



ACTA CFP N° 10/2010

prospección en aguas de su jurisdicción provincial observando las siguientes medidas de administración:

- Se ratifican las áreas de veda permanente establecidas en las Resoluciones SP 127/06 y 311/07, como así también el área exclusiva para la operatoria de las embarcaciones menores a 21 metros de eslora.
- Las embarcaciones participantes deben embarcar a bordo el observador designado por la Provincia de Chubut y, en los buques que se determine, el observador del INIDEP.
- Dichos barcos deberán colaborar con las tareas del observador priorizando la obtención de la información que permita la evaluación de la zona prospectada por parte de la Autoridad de Aplicación provincial.
- Se ratifican las condiciones establecidas en la Resolución SP 205/08 como así también la obligatoriedad del uso de dispositivos de selectividad.

Finalmente explica que la prospección dará comienzo a partir de la hora 0:00 del día 18 de marzo del corriente año.

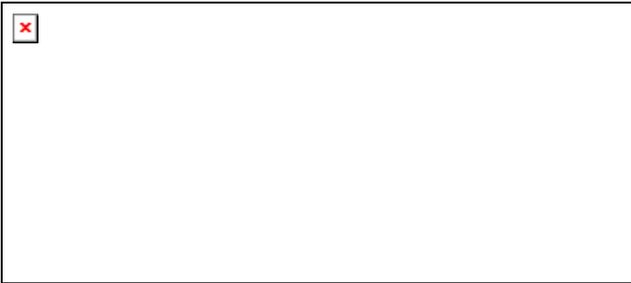
El Representante de la Provincia de Buenos Aires manifiesta que es imperioso contar con un plan de manejo de la pesquería de langostino en toda su área de distribución, considerando las características transzonales de la especie, que involucra la toma de medidas similares en todas las jurisdicciones involucradas. En ese sentido los lineamientos del plan de manejo de langostino actualmente en elaboración tienen en cuenta las características mencionadas de este recurso.

La Autoridad de Aplicación informa que designará los observadores del INIDEP, quienes deberán elevar los informes correspondientes, instruirá a la PNA a controlar que los buques que zarpen a la prospección lleven los dispositivos de selectividad obligatorios, y procederá a verificar el cumplimiento de esta condición.

8. CAPTURA INCIDENTAL DE AVES MARINAS

8.1. “Plan de Acción Nacional para Reducir la Interacción de Aves con Pesquerías” elaborado en el marco del Plan de Acción Internacional de FAO.

Durante el taller del día de hoy la SSPyA y la SAYDS realizaron una presentación ante el CFP sobre el plan mencionado.



ACTA CFP N° 10/2010

Asimismo invitaron al CFP a participar de la conferencia “La conservación de los albatros y petreles y su relación con las pesquerías” que se llevará a cabo en la sede del INIDEP en la ciudad de Mar del Plata el día 12 de abril próximo.

En relación con la reunión del Comité Asesor del Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), cuyo financiamiento fue aprobado en el punto 9.1. del Acta CFP N° 2/2010, a realizarse en Mar del Plata entre el 8 y el 17 de abril de 2010, se decide por unanimidad asignar hasta un total de \$ 18.500.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones correspondientes.

Siendo las 19 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días martes 6 y miércoles 7 de abril de 2010 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.